

3068 **LEY 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004.**

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con el que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1**

El ejercicio del autogobierno exige la adopción de determinadas medidas legislativas que tienen relación directa con los gastos e ingresos, son complementarias de las disposiciones presupuestarias y facilitan una ejecución más eficaz y eficiente de las mismas. No obstante, por su naturaleza y tal como ha precisado el Tribunal Constitucional, vienen siendo realizadas a través de las denominadas Leyes de Medidas como instrumento necesario para completar y desarrollar las diferentes actuaciones del Gobierno autonómico.

En la presente Ley, por sexto año consecutivo, se aprueban una serie de normas de orden tributario y administrativo en aras a cumplir los objetivos mencionados.

2

En el Título I de la Ley, referente a las normas tributarias, se regulan en primer lugar diversos aspectos de algunos de los tributos cedidos de acuerdo con las competencias normativas atribuidas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, reguladora de las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. El texto, para una mayor seguridad jurídica, unifica las medidas fiscales consolidadas y vigentes aprobadas por el Parlamento de La Rioja en años anteriores, añadiendo sobre ellas las modificaciones operadas este año, de modo que puedan encontrarse todas recogidas en un solo texto.

El artículo 38 de la mencionada Ley 21/2001 atribuye a las Comunidades Autónomas competencia para establecer deducciones sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta. En uso de esta competencia y dentro de una política de apoyo a la natalidad, se mantienen diversas deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde 150 € hasta 180 €, que podrán hacerse efectivas tanto por nacimiento como por adopción de hijos.

Las deducciones autonómicas por inversión en adquisición o rehabilitación en vivienda habitual en La Rioja, para jóvenes con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural, fueron introducidas por vez primera por la Ley 9/1997, de 22 de diciembre, con efectos limitados para el ejercicio de 1998. La conveniencia de mantener dichas medidas en el tiempo para alcanzar los objetivos perseguidos con su implantación, así como la necesidad de adaptar su regulación a las modificaciones normativas de la legislación estatal que le sirvieron de base obligaron a reintroducirla en ejercicios sucesivos hasta su implantación con carácter permanente en la Ley 7/2000, de 19 de diciembre. La mayor seguridad jurídica que se deriva de la regulación conjunta de todas las deducciones en un solo texto han

aconsejado incorporar de nuevo a la Ley las dos deducciones autonómicas.

La Ley introduce como novedad en materia de renta una deducción por las inversiones no empresariales en equipos informáticos, con la finalidad de impulsar la introducción de las nuevas tecnologías en el ámbito doméstico.

El artículo 40 de la Ley 21/2001 permite a las Comunidades Autónomas establecer mejoras sobre las reducciones estatales de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tanto en el caso de adquisiciones mortis causa como inter vivos. De este modo se mantiene la reducción ampliada correspondiente a adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, y se mantiene asimismo la ampliación de dicha reducción a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares, incluida durante el pasado ejercicio.

Además del mantenimiento de dichas medidas adoptadas en ejercicios anteriores, se incluyen ahora dos trascendentales medidas.

En relación con la primera de ellas, la Comunidad Autónoma de La Rioja se conduce de manera pionera entre las Comunidades Autónomas, al margen de las denominadas Comunidades históricas, en lo que se refiere a la eliminación prácticamente total del gravamen sucesorio de padres a hijos, de abuelos a nietos, entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges. La técnica utilizada de la deducción de la cuota es respetuosa con los principios de generalidad e igualdad en materia tributaria exigidos por el Tribunal Constitucional, pero evitando a la vez que pierda el tributo sus beneficiosas funciones de control en el ámbito de la gestión tributaria de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

La segunda de las medidas adoptadas sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones forma parte de la ambiciosa batería de medidas destinadas a facilitar el acceso a la vivienda por parte de los jóvenes. La Ley establece como novedad en el ámbito autonómico una deducción completa para las donaciones de dinero realizadas de padres a hijos en efectivo o mediante aportaciones a cuentas ahorro-vivienda, lo cual permitirá adelantar en el tiempo una eventual actuación deductiva en la modalidad sucesoria del tributo sin costo fiscal.

Los cambios introducidos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las Leyes del Parlamento de La Rioja 7/2001 y 10/2002 afectaron a los tipos impositivos y respondían, con carácter general, a la voluntad de establecer un régimen fiscal de acceso a la vivienda más equitativo, a equiparar el tipo general al establecido en la mayoría de las Comunidades Autónomas de régimen común para igualarlo con el tipo general del IVA, y también a evitar el vacío tributario creado por algunas operaciones inmobiliarias que soslayaban el Principio de Igualdad y Capacidad Económica reconocido en el artículo 31 de la Constitución, y a reforzar la protección fiscal de las transmisiones de explotaciones agrarias prioritarias siempre que como consecuencia de la venta no se viese afectada la integridad de la misma.

Las medidas introducidas en esta Ley permiten profundizar en las líneas apuntadas en anteriores reformas, reforzando además los beneficios fiscales acumulables en la adquisición de viviendas por parte de los sectores de población con mayores dificultades.

Así, se establece un tipo general en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados similar al que ya existe en las Comunidades Autónomas de nuestro entorno, pero introduciendo a la vez tipos reducidos y también superreducidos para los documentos notariales de compraventa de vivienda habitual por parte de jóvenes,

5

La reestructuración de las funciones de la Administración que se ha producido como consecuencia de la nueva estructura aprobada por el Decreto 5/2003, de 7 de julio, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja recomienda la asignación de determinadas funciones, que de otro modo quedarían vacantes, al Servicio Riojano de Empleo. Por tanto, y al efecto de que exista la necesaria cobertura legal, se introduce una pequeña modificación de la Ley 2/2003, de 3 de marzo, del Servicio Riojano de Empleo.

6

El último Título dedicado a la acción administrativa, contiene medidas agrupadas en grandes categorías funcionales.

En materia de juego, se han introducido en la Ley 5/1999, de 13 de abril, de Juego y Apuestas de La Rioja, diversas modificaciones cuya necesidad se justifica en la necesidad de adaptar la normativa vigente a la realidad de un sector continuamente cambiante. Así, la extensión de las nuevas tecnologías al campo del ocio ha situado en una delicada situación a los salones recreativos, que se basan en la explotación de máquinas recreativas de tipo «A» sin premio en metálico, lo que recomienda una mayor flexibilidad en la duración de las autorizaciones concedidas, así como la reducción del número mínimo de máquinas requeridas por salón, que en su número actual provocaría el cierre o la imposición de sanciones en algunos negocios. La introducción del euro, la presión fiscal y el volumen de la oferta de juego presente en España han hecho resentirse el rendimiento económico de las máquinas «B» o recreativas con premio programado. Estas circunstancias aconsejan ampliar la vigencia de las autorizaciones de instalación de esta clase de máquinas para dar mayor estabilidad en su explotación y reducir la especulación en los acuerdos de instalación. Por otra parte, las sanciones en materia de juego no tenían prevista una cuantía mínima en el caso de las infracciones leves, y era conveniente una adecuación del salto entre tramos de las multas más en consonancia con el resto de normas sancionadoras de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por ello, se han incluido también algunas modificaciones en el sentido expresado, señalando esa cuantía mínima y reajustando los tramos según la gravedad.

Se ha producido una modificación en la Ley de Viticultura con la finalidad de permitir cambios en las parcelas cuando de los mismos se deriven tanto mejoras en los medios de producción, que tendrán a la vez beneficiosos efectos en el ahorro de recursos y por tanto en el medio ambiente, como una mayor capacidad vitícola de las nuevas parcelas. Se asegura el control del cumplimiento de dichos requisitos a través de la actuación previa de los servicios técnicos de la Administración.

En materia de Medio Ambiente, se han introducido modificaciones en dos normas: la Ley de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, y la Ley de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja. La modificación de la primera aclara el actual régimen de las licencias e informes requeridos, señalando los órganos competentes para emitirlos y adaptando el sentido del silencio administrativo a lo dispuesto en la última jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que considera contraria a los fines de la normativa medioambiental comunitaria la obtención de licencias medioambientales por inactividad de la Administración. Además, se introducen mejoras técnicas en

la regulación del régimen sancionador. Las modificaciones relativas a la segunda mejoran también las garantías existentes en su régimen sancionador, haciendo más operativo el principio de proporcionalidad de las sanciones, mejorando la tipificación de las infracciones y la regulación de la prescripción, y estableciendo límites a la cuantía de las multas coercitivas, sujetándolas a una relación proporcional con la sanción principal. También, a propuesta del Ayuntamiento interesado y con informe favorable de la Junta Consultiva de la Reserva Regional de Caza, se incluye la ampliación de la Reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda.

La Ley introduce también un cambio puntual en la Ley de Turismo, para una mejor coordinación de su regulación con lo dispuesto en la Ley 21/1995, de 6 de julio, de Viajes Combinados. De este modo, se permite que las centrales de reservas puedan organizar y vender excursiones de un día eliminando una restricción que no aparece en el resto de la legislación sectorial aplicable, lo que permitirá mejorar la cartera de servicios de estas empresas en beneficio propio y de los usuarios.

La Ley del Menor sufre también una modificación en dos de sus artículos, ampliando la colaboración exigible a instancias públicas y privadas desde el simple deber de denuncia ya contemplado en el art. 46 de la Ley para dar lugar al inicio del procedimiento de protección, hasta extenderlo también a las fases de investigación e instrucción de dicho procedimiento, para conocer mejor las circunstancias del desamparo y determinar la fase más adecuada de protección.

Se produce un cambio en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para favorecer una vez más el desarrollo de una política social de vivienda. La reforma permitirá incrementar el mínimo irrenunciable reservado a vivienda de protección pública recogido en la Ley hasta un 30% del suelo a urbanizar. De este modo, se dará cabida en la Ley a otras modalidades de protección pública de viviendas y aumentará el número de viviendas protegidas.

Debido a la creación de la Comisión Delegada del Gobierno en materia de Juventud se derogan algunos artículos de la Ley 5/2001, de 17 de octubre, de Drogodependencias, que preveían la creación de órganos con composición y competencias similares. De este modo, se pretende evitar la existencia de órganos similares cuyas actuaciones se solapan.

Se introduce una modificación en la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, que se incardina en la batería de medidas que tienen como finalidad facilitar la construcción de viviendas de protección pública.

Finalmente se modifica de forma muy concreta el Plan Regional de Carreteras en la manera prevista en la Ley de aprobación del citado Plan.

TÍTULO I

Medidas tributarias

CAPÍTULO I

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 1. *Deducciones autonómicas sobre la cuota íntegra autonómica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, reguladora de las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen las siguientes deducciones a aplicar sobre

No obstante, los municipios, en función de sus peculiares circunstancias sociales y urbanísticas, asegurarán que el porcentaje indicado en el párrafo anterior se sitúe en torno al 30% de la nueva capacidad residencial.

Los municipios con población inferior a 1.000 habitantes quedan exentos de las obligaciones establecidas en este artículo, si bien podrán incluirlas entre las determinaciones de su planeamiento.»

CAPÍTULO VII

Acción administrativa en materia de drogodependencias

Artículo 36. *Modificación de la Ley 5/2001, de 17 de octubre, de Drogodependencias y otras adicciones.*

Primero. El apartado 1 del artículo 51 queda redactado en los siguientes términos:

«1. La elaboración del Plan Riojano de Drogodependencias y otras adicciones corresponde a la Consejería en que esté adscrito el Comisionado Regional para la Droga, de acuerdo con las directrices del Gobierno a través de sus órganos competentes.»

Segundo. Quedan derogados los párrafos a) «Comisión interdepartamental sobre Drogas» y c) «Comisión Técnica y de Seguimiento del Plan Riojano de Drogodependencias y otras adicciones» del artículo 54.

Tercero. Quedan derogados los artículos 55 y 57, y la Disposición Adicional Segunda.

CAPÍTULO VIII

Acción administrativa en materia de ordenación del territorio

Artículo 37. *Modificación de la Ley 10/1998, de 2 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.*

El artículo 168 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 168.

Los bienes y fondos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo se destinarán a las siguientes finalidades:

1. Construcción, rehabilitación o mejora de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, en el marco de las políticas o programas establecidos por las Administraciones Públicas.

2. Conservación o mejora del Medio Ambiente, protección del Patrimonio Histórico Artístico y renovación del Patrimonio Urbano.

3. Actuaciones públicas para la urbanización y ejecución, en su caso, de sistemas generales, dotación, servicios y equipamientos públicos locales o generales.

4. Conservación, gestión y ampliación del propio patrimonio municipal de suelo.

5. Creación de suelo para el ejercicio de actividades empresariales compatibles con el desarrollo sostenible.

6. A la propia planificación y gestión urbanística incluido el pago en especie mediante permutas o compensaciones de los terrenos destinados a actuaciones contempladas en el presente artículo.

7. La participación en entidades de gestión urbanística cuyo objeto social responda a sus fines.

8. La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, previstas en el planeamiento para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada.

9. Otros fines y usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente.»

CAPÍTULO IX

Acción administrativa en materia de carreteras

Artículo 38. *Modificación del Plan Regional de Carreteras.*

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 8/2000, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Regional de Carreteras se procede, por razones de coyuntura presupuestaria, a modificar los anexos primero y segundo a los que se refiere el artículo 4 del mencionado texto legislativo, los cuales quedarán establecidos en la forma que figura en los Anexos 3.º y 4.º de esta Ley.

CAPÍTULO X

Acción administrativa en materia de administración local

Artículo 39. *Modificación de la Ley 1/1997, de 31 de marzo, de saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Se crea el artículo 9 con la siguiente redacción:

«Artículo 9.

Una vez transcurrido el plazo de cuatro años a que se refiere el apartado i) del artículo 5.2 de esta Ley, y acreditado el cumplimiento de las medidas comprometidas en el mismo, podrá autorizarse la ampliación del plazo máximo de amortización a que se refiere el apartado segundo del artículo 4.

La autorización de ampliación deberá ser resuelta por el titular de la Consejería competente en materia de Política Local, con indicación del plazo máximo a que se extenderá la ampliación y que en ningún caso podrá ser superior a diez anualidades.

La autorización no implicará en ningún caso incremento de la cuantía de la subvención inicialmente concedida, quedando la misma limitada al tiempo inicialmente previsto para la amortización del préstamo, sin que sean objeto de subsidiación los intereses correspondientes a las anualidades objeto de ampliación.»

CAPÍTULO XI

Acción administrativa en materia de salud

Artículo 40. *Censos sociosanitarios.*

1. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se calificarán como centros sociosanitarios aquellos orientados preferentemente a la prestación de cuidados de enfermos crónicos y de personas mayores enfermas u otras personas independientemente de su edad que, una vez superada la fase aguda, precisen de la atención simultánea y sinérgica de servicios sanitarios y sociales. Entre ellos se incluirán los que, siendo

ANEXO 3.º**PROGRAMA DE ACTUACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ACONDICIONAMIENTOS Y ENSANCHES Y MEJORAS DE LA RED AUTONÓMICA DE LA RIOJA**

EJES	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
LR-111				643.683,96	643.683,96	643.683,96	643.683,96	643.683,96	643.683,96	
LR-113	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20	1.367.577,20
LR-115			1.652.783,29	1.652.783,29	1.114.877,45	1.114.877,45	1.114.877,45	1.114.877,45	1.114.877,45	1.114.877,45
LR-123		1.214.845,80	1.214.845,80	1.214.845,80	1.214.845,80	1.214.845,80	1.214.845,80	1.214.845,80	1.214.845,80	1.214.845,82
LR-124										
LR-131										
LR-132										
LR-133										
LR-134					2.120.370,70	2.120.370,70				
LR-136										
LR-137				407.075,24	885.707,53	885.707,54	478.632,29			
COMARCALES	3.824.532,42	3.644.355,52	2.642.187,31	3.569.764,63	4.155.820,93	5.353.929,27	5.803.665,07	6.557.701,86	6.830.037,24	8.501.836,11
LOCALES	3.904.354,99	3.720.417,58	2.697.332,91	3.644.269,88	4.242.557,89	5.465.672,17	5.924.794,51	6.694.568,95	6.972.588,29	8.679.279,60
	9.096.464,62	9.947.196,10	9.574.726,50	12.500.000	15.745.441,47	18.166.664,09	16.548.076,28	17.593.255,23	18.143.609,96	20.878.416,18

ANEXO 4.º**PROGRAMA DE ACTUACIONES EN MEDIO URBANO, DE CONSERVACIÓN ORDINARIA, SEGURIDAD VIAL, DE LA RED AUTONÓMICA DE LA RIOJA**

ACTUACIONES	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
En medio Urbano	721.214,53	721.214,53	721.214,53	721.214,53	721.214,53	721.214,53	721.214,53	721.214,53	721.214,53	721.214,53
Conservación Ordinaria	2.524.250,84	2.524.250,84	2.524.250,84	2.248.734,87	2.799.766,81	2.524.250,84	2.524.250,84	2.524.250,84	2.524.250,84	2.524.250,84
y Seguridad Vial										
Refuerzos	1.803.036,31	2.404.048,42	2.704.554,47	3.030.050,60	4.031.841,62	4.207.084,73	4.808.096,84	4.808.096,84	4.808.096,84	5.009.682,65
	5.048.501,68	5.649.513,78	5.950.019,84	6.000.000,00	7.552.822,96	7.452.550,10	8.053.562,21	8.053.562,21	8.053.562,21	8.255.148,02